

Prohíben a Particulares Importar Ganado en Pie y Menudencias

DECRETO LEY No. 17795

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto-Ley N° 17684, se ha incluido a las carnes entre los artículos básicos para la alimentación, con precios sujetos a control;

Que en concordancia con lo dispuesto en el Decreto-Ley antes indicado, por Resolución Suprema N° 174-69-AP/DGC, de 13 de Junio del presente año, y por Resolución Suprema N° 243-69-AP/DGC, de 8 de Julio de 1969, se ha fijado el precio de las carnes que se venden al público consumidor y a los industriales carniceros, respectivamente;

Que en armonía con lo prescrito en las normas antes señaladas, es propósito del Supremo Gobierno asegurar el abastecimiento de las carnes destinadas al consumo, estabilizar su precio en el mercado interno y contribuir al desarrollo de la ganadería de carnes y de leche en el país;

Que por Decreto-Ley N° 17734, se ha creado la Empresa Pública de Servicios Agropecuarios y Pesqueros (EPSAP) destinada a cumplir, entre otras, las funciones ejercidas hasta ahora por los importadores intermediarios de ganado en pie para el consumo, así como de carnes y menudencias, para cubrir los déficits de producción nacional;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1° — Queda prohibida la importación por particulares de ganado en pie para consumo, así como de carnes y menudencias en todas sus formas, especies y tipos, siendo la Empresa Pública de Servicios Agropecuarios y Pesqueros (EPSAP) la única entidad del Estado que podrá realizar tales importaciones.

Artículo 2° — Los organismos y entidades del Estado, comunicarán en forma fun-

damentada, con la debida anticipación a la Empresa Pública de Servicios Agropecuarios y Pesqueros (EPSAP) sus necesidades en carnes y menudencias importadas, consignando su calendario de adquisiciones a efecto de que, la EPSAP pueda satisfacerlas dentro del programa general de importaciones que elaborará.

Artículo 3° — La utilidad que pudiera obtener la Empresa, en la comercialización de carnes y menudencias, la destinará principalmente al financiamiento de Programas de Fomento Pecuario Nacional, debiéndose depositar los fondos en una cuenta en el Banco de la Nación.

Artículo 4° — El internamiento al país de ganado en pie para el consumo y de carnes y menudencias, en todas sus formas, especies y tipos, que se realice contraviniendo lo prescrito en los artículos anteriores será reputado como contrabando y sancionado de conformidad con la Ley N° 16185.

Artículo 5° — Para los efectos

de las importaciones que realice la EPSAP para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Transacciones Externas queda facultado para aprobar sus programas de adquisiciones hasta por un trimestre para cada producto.

Con este objeto, la EPSAP, por intermedio del Ministerio de Agricultura y Pesquería, coordinará con el Ministerio de Economía y Finanzas, el programa anual de importaciones a que se refiere el artículo 2° del presente Decreto-Ley, sustentado en base a los déficits de producción nacional.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de Setiembre de mil novecientos sesentinueve.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice Almirante AP. ALFONSO NAVARRO ROMERO, Ministro de Marina.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

General de Brigada E. P. ARMANDO ARTOLA AZCARRATE, Ministro del Interior.

General de Brigada EP. EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP. ALFREDO ARRISUENO CORNEJO, Ministro de Educación.

Mayor Gral. PAP. EDUARDO MONTERO ROJAS, Ministro de Salud.

Mayor General F A P. JORGE CHAMOT BIGGS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP. JORGE BARANDIARAN PAGADOR, Ministro de Agricultura y Pesquería.

Contralmirante AP JORGE CAMINO DE LA TORRE, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada EP. ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP. JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

Contralmirante AP. LUIS VARGAS CABALLERO, Ministro de Vivienda.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 2 de Setiembre de 1969.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Vice-Almirante AP. ALFONSO NAVARRO ROMERO.

Teniente General F A P. BOLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

General de Brigada EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de Brigada EP. JORGE BARANDIARAN PAGADOR.